

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, once de marzo del año dos mil veintiuno.

Se recibió remitido por competencia por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Quindío el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, contra la SOCIEDAD BRUNCH DINER SAS y BAILEY JEFFERY LYNN, con fundamento en obligaciones contenidas en el pagaré 690091150 suscrito el día 02 de enero del 2019.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual se libraré el mandamiento de pago respecto al capital adeudado, pues el título valor allegado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero; igualmente la acumulación de pretensiones se ajusta a lo regulado en el artículo 88 del Ibídem; referente a los intereses moratorios sobre el capital inicial adeudado se decretarán a partir de la presentación de la demanda, los que serán liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Con relación a los intereses solicitados de las cuotas de amortización del crédito no se accederá a su decreto, pues en las pretensiones se hace referencia al valor de la cuota de amortización pero no se discrimina que valor corresponde al capital del crédito y que valor corresponde a los intereses anticipadamente liquidados (f-21 frente y anverso), pues de accederse a lo pretendido en este punto se estaría configurando la figura de la capitalización de intereses o anatocismo, regulada en el artículo 2235 del Código Civil, que está prohibido dentro de nuestra legislación a fin de evitar un posible “abuso del derecho o de la posición

3.- Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1'666.666), por concepto de la cuota de amortización del crédito correspondiente al 02-XI-2020.

4.- Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1'666.666), por concepto de la cuota de amortización del crédito correspondiente al 02-XII-2020.

5.- Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1'666.666), por concepto de la cuota de amortización del crédito correspondiente al 02-I-2021.

SEGUNDO: No se decretan los intereses solicitados respecto a las pretensiones 2, 3, 4 y 5 del numeral primero de la parte resolutive, que corresponden a las cuotas de amortización, por lo señalado.

TERCERO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, aceptándose la acumulación de pretensiones.

CUARTO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a la SOCIEDAD BRUNCH DINER SAS y BAILEY JEFFERY LYNN, en el acto se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quienes deberán cancelar las sumas adeudadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, disponiendo del término de diez días para formular excepciones, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

QUINTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

dominante”, que es contrario a nuestra Constitución y la Ley al romper los principios de Equidad y Justicia e igualdad de la partes ante le ley.

Respecto a las medidas cautelares se estima procedente su concesión, limitándose a la suma de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000.00), al cumplir las previsiones del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 599 del Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra la SOCIEDAD BRUNCH DINER SAS y BAILEY JEFFERY LYNN, con fundamento en obligaciones contenidas en el pagaré 690091150 suscrito el día 02 de enero del 2019, y se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los demandados y a favor de la parte demandante, en las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$75'103.165), por concepto del capital adeudado por el demandado a la parte demandante, contenida en el pagaré N° 690091150 suscrito el día 02 de enero del 2019.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto desde el 11 de marzo del 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, por lo señalado.

2.- Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1'666.666), por concepto de la cuota de amortización del crédito correspondiente al 02-X-2020.

SEXTO: Se decreta El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en las entidades financieras de: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCS CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO BANCAMIA, BANCO W, y limitándose a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00), dineros que deberán ser puestos a disposición del Despacho en la cuenta de Depósitos Judiciales en el Banco Agrario de Colombia S.A..

SÉPTIMO: Se decreta el embargo y secuestro del establecimiento de comercio BRUNCH DINER SAS, una vez registrado el embargo oportunamente y a petición de parte se efectuará el secuestro.

OCTAVO: Se le reconoce personería para actuar a la doctora JULIETH MORA PERDOMO, en nombre y representación de la parte demandante, acorde con el mandato conferido, teniéndose en cuenta los dependientes por ella designados, acorde con lo regulado en el decreto 196 de 1991.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez